

INTERESES LEY DEL COBRE

# Mario Francisco Kern Riquelme

INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCION  
EN GENERAL  
Pje. Central N° 162 Villa El Sol - Fono: 5584015  
EL BOSQUE

R.U.T.: 13.549.364-3  
FACTURA

N°0573

S.I.I. - SAN BERNARDO

Fecha Vigencia Emision Hasta 31 Diciembre 2013

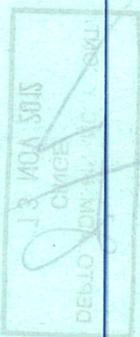
Fecha 12 de NOVIEMBRE del 2012 R.U.T.: 61973560-6  
Señor(es): Comando de Apoyo A LA FUERZA (CAF)  
Dirección: Zenteno 45 Comuna: Santiago  
Giro: \_\_\_\_\_ Ciudad: Santiago  
O/C \_\_\_\_\_ Cond. De Pago: \_\_\_\_\_ Guía N° \_\_\_\_\_ Fono: \_\_\_\_\_

Por lo siguiente

Debe

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	ESTADO DE PAGO POR DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES DE LA OBRA. LEVANTAMIENTO DE UN TECHO PARA CANCHA DE COMBATE CUERPO A CUERPO. ARREGLO DE RIELS CANCHA DE ENTRENAMIENTO A/BL.		

*[Handwritten signature]*  
**COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL**



Son: dos millones ochocientos once mil trescientos sesenta y nueve pesos.

CANCELADO: \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

NOMBRE: [Signature]  
R.U.T.: 13549364-3 FECHA: 12 NOV. 12  
FIRMA: \_\_\_\_\_ LUGAR RECINTO: CINCE.

Neto \$ 2.032.243.-  
% I.V.A. \$ 386.126.-  
Total \$ 2.418.369.-

IMPRESOS PABLO LIZANA, R.U.T.: 11.841.472-1, O'HIGGINS 456 - FONO: 8596586 - SAN BERNARDO

\*El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4° y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).\*

TRIPPLICADO: CONTROL TRIBUTARIO

**RESERVADO**

nom. FOC

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA  
Comando de Infraestructura

EJEMPLAR N° 3/5 / HOJA N° 1/3 /

CINFRE.DEPTO.JUR.(R)N°4700/2697/

Aprueba presupuesto, asigna por trato directo la ejecución de la obra denominada "Levantamiento de un techo para cancha de combate cuerpo a cuerpo, arreglo de rieles cancha de entrenamiento A/BL" al interior de la Escuela de Infantería en el "CECOMBI" ubicado en la carretera Los Libertadores KM 40, Colina, Región Metropolitana y designa Inspector Fiscal de Obra.

SANTIAGO, 04 NOV. 2011

**RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INFRAESTRUCTURA DEL  
EJÉRCITO**

**CONSIDERANDO:**

- a. Lo dispuesto en el D/L 1530, que "Fija el texto definitivo de la Ley 13.196" y sus modificaciones posteriores.
- b. Lo prescrito en la Ley N° 20.424 que determina el "Estatuto Orgánico de la Defensa Nacional", publicada en el Diario Oficial el 04.FEB.2010.
- c. Lo normado en el D.S.MDN.SSG. DEPTO. III (R) N° 124, de fecha 25.OCT.2004, que "Aprueba Reglamento Complementario de la Ley 7.144" que creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional.
- d. Lo prescrito en el inciso 1° e inciso 4° letras e) y g) del artículo 1, en relación a lo indicado en el artículo 5° letra v) del Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Supremo EMDN N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.
- e. Lo ordenado mediante el D.S.MDN.N° 03 "E", de fecha 13.ENE.2010, que autoriza al Ejército a invertir recursos en construcción, equipamiento computacional, refacción y habitabilidad de la infraestructura militar, gastos bancarios, asesoría técnica, fletes y seguros, con cargo a la Cuenta Intereses N° 7.144, (Ejército) en las unidades militares que menciona, entre ellas en el Centro de Entrenamiento de Combate de Infantería "CECOMBI".
- f. El presupuesto para la ejecución de la obra "Levantamiento de un techo para cancha de combate cuerpo a cuerpo, arreglo de rieles cancha de entrenamiento A/BL" al interior de la Escuela de Infantería en el "CECOMBI" ubicado en la

carretera Los Libertadores KM 40, Colina, Región Metropolitana, presentado por el proponente Mario Kern Riquelme, por un monto total de \$ **48.367.381**, (Cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos) señalando un plazo de 90 días corridos para la ejecución de la obra, en moneda nacional, sin reajuste e IVA incluido de fecha 13.SEPT.2011, y la propuesta de la empresa Ingeniería y Construcción MMC Limitada por un monto total de \$ **50.969.318**, (Cincuenta millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos dieciocho pesos) señalando un plazo de 45 días corridos para la ejecución de la obra, en moneda nacional, sin reajuste e IVA incluido de fecha 13.SEPT.2011.

- g. El Informe Técnico de Evaluación elaborado mediante CINFRE.JEF.CONSTR. (O) N° 4700/748 de fecha 26.SEPT.2011, sobre evaluación de presupuestos del proceso de trato directo de la obra denominada “Levantamiento de un techo para cancha de combate cuerpo a cuerpo, arreglo de rieles cancha de entrenamiento A/BL” al interior de la Escuela de Infantería en el “CECOMBI”, el cual propone asignar la ejecución de los trabajos al proponente Mario Kern Riquelme, por un monto total de \$ **48.367.381**, (Cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos), moneda nacional, sin reajustes e IVA incluido, en un plazo de 90 días corridos para el desarrollo de la obra “Levantamiento de un techo para cancha de combate cuerpo a cuerpo, arreglo de rieles cancha de entrenamiento A/BL” al interior de la Escuela de Infantería en el “CECOMBI”, por cuanto la oferta presentada por el proponente Mario Kern Riquelme, se ajusta a la disponibilidad de fondos, concuerda con los antecedentes técnicos del proyecto y el plazo de ejecución resulta acorde al tipo de obra.
- h. Déjase constancia que esta autoridad ha recibido, a través del informe referido en el numeral anterior, una propuesta de carácter técnico, luego, sustentada en principios de orden profesional propios de esa ciencia o arte, la cual privilegia un plazo más extendido en la asignataria por razones que explicita, las cuales han servido de base para esta resolución.
- i. Lo prescrito en el artículo 27 de la Ley N° 19.880, ya citada precedentemente, en el entendido que el procedimiento administrativo, desde su inicio hasta que se dicte el acto que determine su conclusión, no puede exceder de seis meses.

**RESUELVO:**

1. Apruébase el presupuesto presentado por el proponente Mario Kern Riquelme por un monto total de \$ **48.367.381**, (Cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos), moneda nacional, sin reajustes e IVA incluido, para la ejecución de obra “Levantamiento de un techo para cancha de combate cuerpo a cuerpo, arreglo de rieles cancha de entrenamiento A/BL” al interior de la Escuela de Infantería en el “CECOMBI” ubicado en la carretera Los Libertadores KM 40, Colina, Región Metropolitana.

2. Asígnase por trato directo a Mario Kern Riquelme, la ejecución de la obra denominada "Levantamiento de un techo para cancha de combate cuerpo a cuerpo, arreglo de rieles cancha de entrenamiento A/BL" al interior de la Escuela de Infantería en el "CECOMBI", por un monto total de \$ **48.367.381**, (Cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos), moneda nacional, valor a suma alzada, sin reajustes e IVA incluido.
3. Establézcanse en el contrato de ejecución de la obra señalada, las cláusulas y condiciones esenciales para contratos de esta naturaleza, especialmente en cuanto al plazo, forma y condiciones de pago, garantías suficientes, sin intereses ni reajustes de ningún tipo.
4. El plazo para la ejecución de la obra, ya singularizada, será 90 (Noventa) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en acta que suscribirán el contratista y el Inspector Fiscal de la Obra.
5. Designase como Inspector Fiscal de la Obra al Jefe del Proyecto, dependiente de este Comando de Infraestructura del Ejército.
6. La citada obra será financiada con cargo a la Cuenta Intereses N° 7.144, (Ejército), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto señalado en el considerando e.- de lo expositivo.
7. La administración de los fondos y la rendición de cuentas se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el D.S.MDN.SSG.DEPTO.III (R) N° 124 de fecha 25.OCT.2004, que "Aprueba Reglamento Complementario de la Ley 7.144" que creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional.

**Anótese y comuníquese**

  
**MARIO PUIG MORALES**  
**General de Brigada**  
**Comandante de Infraestructura del Ejército**

**DISTRIBUCIÓN**

1. CINFRE.DEPTO.ADM.Y. C.P.
2. CINFRE.JEF.CONSTRUCCIONES
3. CINFRE.DEPTO.ADM.F Y C.
4. Interesado: Constructora Mario F Kern Riquelme, domiciliado en Comandante Wihteside N° 4903, San Miguel.
5. CINFRE.DEPTO.JURÍDICO.(Archivo)  
5 Ejs. 3 Hjs.

# CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

## FISCO - EJÉRCITO DE CHILE

### COMANDO DE INFRAESTRUCTURA

Y

### MARIO FRANCISCO KERN RIQUELME

En Santiago, 06 de octubre del 2011. Comparecen: Por una parte, el **Fisco - Ejército de Chile - Comando de Infraestructura**, RUT. 61.963.100-5, representado, según se acreditará, por el General de Brigada del Ejército, don **Mario Luis Puig Morales**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.580.481-2, ambos domiciliados en Calle Santo Domingo N° 3.317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el “Mandante” y por la otra, don **Mario Francisco Kern Riquelme**, cédula nacional de identidad N° 13.549.364-3, Ingeniero Eléctrico, domiciliado en calle Comandante Wihteside N° 4903, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago, en adelante, el “Contratista”, quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

**PRIMERO: Objeto del contrato:** El Fisco - Ejército de Chile, Comando de Infraestructura encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada “Levantamiento de un techo para cancha de combate cuerpo a cuerpo, arreglo de rieles cancha de entrenamiento A/BL” al interior de la Escuela de Infantería en el “CECOMBI” ubicado en la carretera Los Libertadores KM 40, Colina, Región Metropolitana.

**SEGUNDO: Régimen contractual:** El contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato; especificaciones técnicas generales de arquitectura y especificaciones técnicas especiales elaboradas por Departamento de Administración y Control de Proyectos, del Comando de Infraestructura del Ejército; presupuesto detallado del contratista aceptado por el Mandante y los requerimientos del Inspector Fiscal, según se indicará, todos los cuales se entienden formar parte integrante del presente contrato.

**TERCERO: Aspectos administrativos del contrato:** El presupuesto presentado por el Contratista que fue aceptado por el Mandante, el cual es ratificado en el presente acto y entendido como vigente en todas y cada una de sus especificaciones por el contratista, por lo cual se asignó la ejecución de la obra por trato directo, mediante resolución CINFRE DEPTO JURÍDICO (R) N° 4700/2697, de 04.NOV.2011, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato.



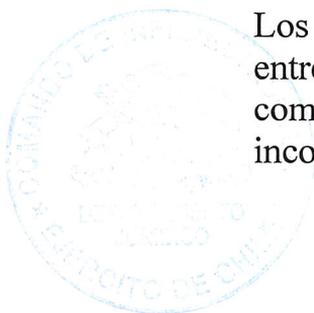
**CUARTO: Normas aplicables al presente contrato:** Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación:

- a) Ley N° 20.424 que determina el “Estatuto Orgánico de la Defensa Nacional”, publicada en el Diario Oficial el 04.FEB.2010 y su reglamento complementario vigente a la presente fecha;
- b) Lo establecido por el D/L 1530 que “Fija el texto definitivo de la Ley 13.196 y sus modificaciones posteriores;
- c) Ley N° 20.123 que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación;
- d) Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- e) Ordenanza General de Urbanismo y Construcción;
- f) Ordenanzas Municipales y Sanitarias;
- g) Decreto Supremo que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo;
- h) Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- i) Decreto Supremo N° 101 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744;
- j) Decreto 40 que aprueba el Reglamento sobre riesgos profesionales;
- k) Ley N° 17.502, que “Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas”;
- l) En especial, el Reglamento Complementario DNL 906, “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”;
- ll) Cualquier otra ley o reglamento que rija las actividades de la construcción, que sea pertinente y exigida, en especial, por el Servicio de Salud del Medio Ambiente en uso de sus facultades fiscalizadoras;
- m) las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y, en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción.

**QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato:** Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos así señalados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Las especificaciones técnicas generales de arquitectura y de especialidades elaboradas por el Departamento de Administración y Control de Proyectos de este Comando de Infraestructura del Ejército.
- b) Presupuesto detallado del contratista de 13.SEPT.2011, el cual es ratificado en el presente acto y entendido como vigente en todas y cada una de sus especificaciones por el contratista
- c) Informe Técnico de Análisis del Presupuesto CINFRE.JEF.CONSTR (O) N° 4700/748, de fecha 26.SEPT.2011;
- d) Resolución de asignación del contrato por trato directo CINFRE.DEPTO.JUR (R) N° 4700/2697, de 04.NOV.2011.
- e) Las instrucciones y órdenes que se impartan por la Inspección Fiscal de la Obra.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en una cláusula se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todas. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del



presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo anterior, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra.

**SEXTO: Precio del contrato:** El precio total de la obra encomendada es la suma de 48.367.381, (Cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y un), moneda nacional, IVA incluido, sin reajustes y valor a suma alzada.

Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por resolución del Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.”

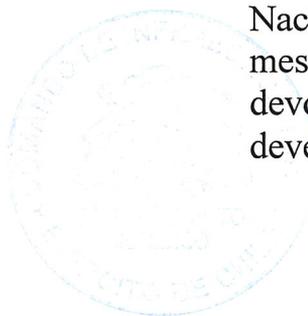
**SÉPTIMO: Forma de pago:** El Mandante pagará el precio del contrato, a través de pagos parciales al contratista, a medida y proporción del avance de la obra, mediante estado (s) de pago mensual (es).

Todo estado de pago deberá ser presentado por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

**SÉPTIMO Bis: Anticipo:** El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$ 14.510.214,- (Catorce millones quinientos diez mil doscientos catorce pesos), moneda nacional, cuya devolución deberá ser garantizada con una o más Boletas de Garantía Bancaria por el monto total anticipado, a nombre de la Tesorería del Ejército, RUT N° 61.101.052-4, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la devolución del anticipo más 6.-(seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para obtener el pago del anticipo, el contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar una o más Boletas de Garantía Bancaria. Sólo una vez aprobada la extensión de las Boletas de Garantía Bancaria y demás antecedentes por parte del Mandante, el contratista emitirá la respectiva factura a nombre del Comando de Apoyo a la Fuerza RUT N° 61.978.560-6, domiciliado en calle Zenteno N° 45, en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, contados, desde la suscripción del presente instrumento hasta el plazo de 15 (quince) días, luego de la entrega del terreno.

El anticipo deberá ser reintegrado por el contratista, proporcionalmente, a partir del primer estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago, dentro del plazo de ejecución de la obra, señalado en la cláusula décimo primera del presente instrumento y debidamente reajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa de uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando la



autoridad que lo hubiere otorgado facultada para hacer efectiva la garantía que lo cauciones.

El mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del contratista, que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago.

Las boletas de garantía sólo podrán ser devueltas al contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que ella indique, según lo determine el mandante. En caso contrario, las boletas de garantías serán devueltas al contratista una vez que quede efectivamente reintegrado el anticipo.

**OCTAVO: Estados de pago:** Para su trámite, cada estado de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos: a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares); b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares); c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares); d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u); e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares[original y copia]); f) Certificado vigente de la Inspección y/o Dirección del Trabajo correspondiente referido al cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de contratista (Ley de Subcontratación); y g) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del libro de avance de obra, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula trigésimo quinta del presente contrato.

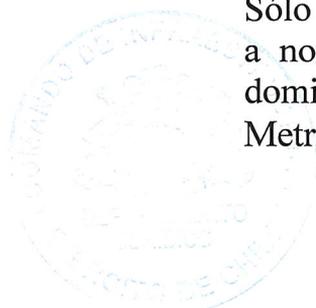
Asimismo, el Contratista deberá presentar una declaración jurada en que se señale la existencia o no de subcontratación de la obra encomendada y en caso afirmativo, deberá acompañar los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente.(2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente: a) 10 % (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere; b) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo segunda del presente contrato; c) Eventualmente el Mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista.

Se deja expresa constancia que el Mandante proporciona al Contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago.

Todo estado de pago será fechado el día que firme la autoridad administrativa.

Sólo a partir de ese momento el Contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del Comando de Apoyo a la Fuerza (CAF), RUT N° 61.978.560-6, domiciliado en calle Zenteno N° 45, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la que será pagada en un plazo de 30 días aproximadamente, salvo



que la tramitación de los actos administrativos que liberan los fondos para el financiamiento de la obra objeto, del presente contrato, hicieran indispensable prorrogar dicho plazo.

Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado en su integridad.

**NOVENO: Retenciones:** A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

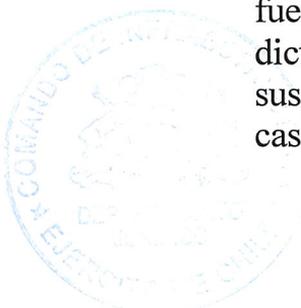
Las retenciones, serán devueltas al Contratista una vez aprobada la recepción provisional de las obras por parte del Mandante, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

**DÉCIMO: Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 90.-(Noventa) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal.

**DÉCIMO PRIMERO: Prórroga del plazo:** El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 30 (Treinta) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual.

En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo



indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

**DÉCIMO SEGUNDO: Multas:** El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del DNL-906 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, la que se calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.

La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

**DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad legal:** El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

**DÉCIMO CUARTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato:** Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista entrega en este acto una boleta de garantía bancaria, nominativa, pagadera a la vista y depositable, a nombre de la Tesorería del Ejército RUT 61.101.052-4, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$ 1.451.021, (Un millón cuatricientos cincuenta y un mil veintiún pesos), con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la suscripción del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 12 (Doce) meses, la que deberá contener la glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de la obra denominada "Levantamiento de un techo para cancha de combate cuerpo a cuerpo, arreglo de rieles cancha de entrenamiento A/BL" al interior de la Escuela de Infantería en el "CECOMBI".

La boleta de garantía bancaria, se devolverá al Contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el Contratista, obedece a la necesidad de garantizar al Mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales.

Si el Contratista violase tales garantías o aparecieran defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5 (cinco) años siguientes después del término de obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de

inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

**DÉCIMO QUINTO: Seguros:** El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el Acta de Entrega de terreno hasta la fecha de término de la misma más 45.-(cuarenta y cinco) días, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a U.F. 1000 (Mil unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo, con una cobertura mínima por el monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos, sin deducibles; ambas deberán contemplar, a lo menos, como asegurado a la Tesorería del Ejército, Rut N° 61.101.052-4.

En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el Contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. Ambas pólizas deberán acompañarse hasta cinco días después de la suscripción del presente contrato.

La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el Contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas.

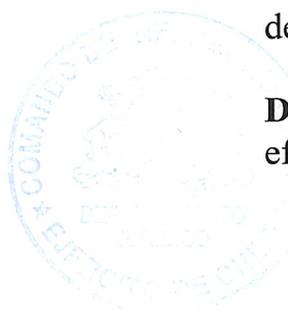
Las pólizas mencionadas deberán presentarse al Mandante junto con la garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo apercibimiento de ser contratadas por éste, con cargo a estados de pago o retenciones.

**DÉCIMO SEXTO: Actualización de garantías y seguros:** En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el Contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 10 (diez) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cumplimiento de la planificación:** El Contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto de las obras, especificaciones técnicas y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

**DÉCIMO OCTAVO: Fiscalización de la obra:** La fiscalización de la obra será efectuada como Inspector Fiscal, por el Jefe del presente Proyecto, dependiente del



Departamento de Administración y Control de proyectos de este Comando de Infraestructura el Ejército a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra podrá efectuarse de manera conjunta por el profesional que al efecto se designe por el Departamento de Administración y Control Proyectos antes mencionado. Dicha designación se comunicará a la Inspección Fiscal, a través de cualquier medio idóneo.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

**DÉCIMO NOVENO: Obligaciones del Contratista:** El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a: a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido; b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental; c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera; d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra; e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado; f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra; g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra; h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato; i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente. En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el Mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

**VIGÉSIMO: Responsabilidades del Contratista:** El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente

señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al Mandante.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Listado de trabajadores:** El Contratista deberá entregar al Mandante una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El Mandante se reserva el derecho de rechazar, siempre justificada y fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado.

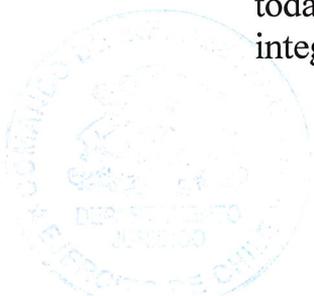
El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Responsabilidad especial:** El Contratista responderá solidariamente por las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar.

El Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

**VIGÉSIMO TERCERO: Subcontratación:** El mandante autoriza al Contratista para subcontratar parte de la obra, objeto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.



**VIGÉSIMO CUARTO: Profesionales y Técnicos del Contratista:** El Contratista deberá contar con a lo menos un profesional, (constructor civil, arquitecto o ingeniero de obras civiles) en obra con experiencia mínima de 3.- (tres) años, para la dirección y supervisión de la obra, con dedicación exclusiva en terreno. Los técnicos sanitarios y eléctricos, si correspondiere, deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

**VIGÉSIMO QUINTO: Pruebas y controles de calidad:** El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del Contratista. El Mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada. En sí, el Mandante podrá solicitar una serie de pruebas específicas, siendo, sólo a modo ejemplar y sin que la enumeración sea taxativa, se solicitarán los siguientes controles y pruebas que se detallan a continuación:

- Manual de mantención.
- Manual de operación.
- Pruebas de Funcionamiento.

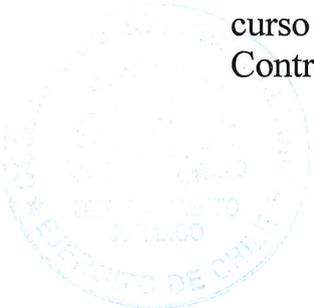
Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago.

**VIGÉSIMO SEXTO: Precauciones en faena:** El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad emanadas de la Asociación Chilena de Seguridad (A.CH.S.), o por las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: Recepción provisional de la obra:** Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará, por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra.

La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se



detallan a continuación: I. Las Garantías asociadas al equipamiento. II. Planos As-Built de las Obras Civiles. III. Manual de mantenimiento de las dependencias.

Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se aplicará lo señalado en la cláusula novena del presente contrato, respecto a las retenciones.

**VIGÉSIMO OCTAVO: Permisos y derechos:** Será de responsabilidad del Contratista, la oportuna tramitación y obtención de los permisos de los servicios que correspondan y sean necesarios, si ello procediere (alcantarillado, agua potable, gas, electricidad). Se incluyen en esta obligación del Contratista, aquellos trámites municipales que fueran necesarios y que eventualmente correspondieren.

**VIGÉSIMO NOVENO: Visita Inspectiva :** El Mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula décimo cuarta del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el Contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello.

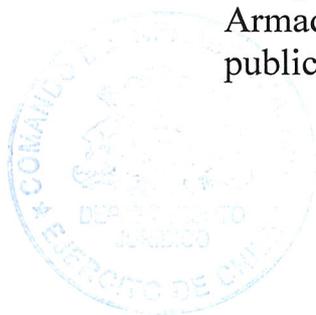
Para estos efectos, el Contratista deberá informar al Mandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos.

**TRIGÉSIMO: Recepción definitiva de las obras:** La recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de garantía.

El contratista deberá solicitar la recepción definitiva con la debida anticipación a la fecha de término del plazo de garantía a objeto de que la Comisión se constituya en las obras en un plazo no superior a 30 días, a contar de la fecha de término de la garantía.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: Liquidación del contrato:** Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: Cesión del Contrato:** Excepcionalmente, el contratista, podrá solicitar el traspaso del Contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el mismo acto, las garantías exigidas al nuevo contratista, las que en todo caso se rendirán antes de reducir a escritura la Resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 47 del Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Supremo E.M.D.N. N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972.



El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de factura, publicada con fecha 15.DIC.2004.

**TRIGÉSIMO TERCERO: Convenio ad-referéndum:** Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

**TRIGÉSIMO CUARTO: Justicia ordinaria y domicilio:** Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

**TRIGÉSIMO QUINTO: Declaración de Especies.** Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago.

Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

**TRIGÉSIMO SEXTO: Personería:** La personería del Comandante de Infraestructura del Ejército, General de Brigada del Ejército, don Mario Luis Puig Morales, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971, su Reglamento complementario DNL-906, aprobado por D.S. E.M.D.N. N° 803 de 1971, el Decreto MDN/SSG N° 8 de 27.ENE.2003 que crea el Comando de Infraestructura del Ejército, del Decreto MDN.CSDN N° 140, de fecha 31.ENE.2011, Tomado Razón el día 14.ABR.2011, que lo designa en el cargo y las facultades de inversión se desprenden del D.S.MDN.N° 03 "E", de fecha 13.ENE.2010, que autoriza al Ejército a invertir recursos en construcción, equipamiento computacional, refacción y habitabilidad de la infraestructura militar, gastos bancarios, asesoría técnica, fletes y seguros, con cargo a la Cuenta Intereses N° 7.144, (Ejército) en las unidades militares que menciona, entre ellas en el Centro de Entrenamiento de Combate de Infantería "CECOMBI".

Los documentos mencionados no se insertan, por ser conocidos de las partes.



**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Ejemplares:** El presente contrato se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando cinco copias en poder del Mandante y una en poder del Contratista.  
En comprobante y previa lectura, firman.



  
**MARIO PUIG MORALES**  
General de Brigada  
Comandante de Infraestructura del Ejército

  
**MARIO FRANCISCO KERN RIQUELME**  
Ingeniero Electrico  
Contratista

